ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/PES/071/2015-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/011/2014-1, PROMOVIDO POR LUCÍA MARCIA BORUNDA MUÑOZ.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/055/2014-1 PROMOVIDO POR EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA.

CUARTO.- ACUERDO PLENARIO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/004/2015-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/005/2015-1, TEE/JDC/006/2015-1, TEE/JDC/007/2015-1, TEE/JDC/008/2015-1, TEE/JDC/009/2015-1, TEE/JDC/010/2015-1 Y TEE/JDC/011/2015-1, PROMOVIDO POR FELIPE ROMERO SOTO Y OTROS, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- ACUERDO PLENARIO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/048/2015-1, PROMOVIDO POR PASCUAL MEDINA ESCOBEDO.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE

TEE/JDC/003/2015-2, PROMOVIDO POR GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ.

EN ESTE SENTIDO, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/PES/071/2015-3, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA QUE REFIERE QUE EL PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS VULNERARON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL Y REALIZARON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIDOS AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y AL CIUDADANO CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUERNAVACA, MORELOS DEL MENCIONADO PARTIDO POLÍTICO.

DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES RESPECTO A LA PROPAGANDA DENUNCIADA, NO SE ADVIERTE QUE CONCURRAN DE MANERA INTEGRAL LOS ELEMENTOS PERSONAL, SUBJETIVO Y TEMPORAL, QUE SON NECESARIOS PARA TENER POR CONFIGURADA LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PORQUE EL PRECANDIDATO DENUNCIADO NO SE PRESENTA COMO CANDIDATO FRENTE A LA CIUDADANÍA, NO REALIZA PROPUESTAS DE CAMPAÑA, TAMPOCO PRESENTA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PSD, NI SE INVITA AL VOTO EN SU FAVOR O EN CONTRA DE ALGUNA OTRA OPCIÓN POLÍTICA.

AHORA BIEN, POR CUANTO A LAS MANIFESTACIONES QUE ADUCE EL QUEJOSO, RESPECTO A LA PUBLICIDAD DESPLEGADA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO; CABE PRECISAR QUE NO SE OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA ENCAMINADA A DEMOSTRAR LA PRETENSIÓN ALUDIDA, AUN Y CUANDO LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL QUEJOSO, YA QUE ES SU DEBER APORTARLAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, ASÍ COMO IDENTIFICAR AQUELLAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE CUANDO NO HAYA TENIDO POSIBILIDAD DE RECABARLAS.

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN OCULAR EFECTUADA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LOS DOMICILIOS UBICADOS EN: "*LIBRAMIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CARRETERA CUERNAVACA-TAXCO, ESQUINA CON LA CALLE RÍO PAPALOAPAN; AUTOPISTA ACAPULCO-MÉXICO EN EL KILÓMETRO OCHENTA Y OCHO A QUINIENTOS METROS DEL CENTRO COMERCIAL "GALERÍAS CUERNAVACA"; CALLE TULIPÁN JAPONÉS A LA ALTURA DEL NÚMERO DIEZ, A UN COSTADO DE LA TIENDA OXXO; Y, CALLE ADOLFO RUÍZ CORTINES A LA ALTURA DEL NÚMERO TRECE, DELANTE DE LA FARMACIA DEL AHORRO*", SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE DIVERSOS ESPECTACULARES QUE CONTIENEN EL LOGOTIPO DEL PSD, OBSERVÁNDOSE LA LEYENDA: "*ESTAMOS CONTIGO*"; ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE SI A LA FECHA NO HAN SIDO RETIRADOS LOS ESPECTACULARES REFERIDOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 8 Y 10 DE LA DILIGENCIA REALIZADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ÚLTIMO PÁRRAFO; SE ORDENA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PROCEDA EN CASO, DE QUE SUBSISTA A LA FECHA, A ORDENAR SU RETIRO APLICANDO EL COSTO DE DICHOS TRABAJOS CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PSD.

PARA LO CUAL SE LE OTORGA UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE

> TRIBUNAL COLEGIADO EN UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS, ANEXANDO LAS CONSTANCIAS QUE LO ACREDITEN.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO POR LUCÍA MARCIA BORUNDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/011/2014-1, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MUNICIPAL PAGÓ EN SU INTEGRIDAD LA CANTIDAD DE 161,796.51 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DEL AGUINALDO DEL DOS MIL TRECE.
>
> ESTO ES ASÍ, DADO QUE EN UN PRIMER PAGO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EL CUAL LE FUE DEPOSITADO, VÍA TRASFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCIÓ UNA PARTE DEL PAGO ADEUDADO POR CONCEPTO DEL AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA CANTIDAD DE $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y UN SEGUNDO PAGO POR LA CANTIDAD DE $131,796.51 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 51/100

M.N.) FUE CUBIERTA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN OCURSO DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE MEDIANTE EL CUAL PUSO A DISPOSICIÓN DE ESTE TRIBUNAL EN ORIGINAL DEL CHEQUE DE CAJA NÚMERO 0063882, LIBRADO A CARGO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A FAVOR DE LA CIUDADANA LUCÍA MARCIA BORUNDA MUÑOZ, Y DEL CUAL LE FUE ENTREGADO A LA ACTORA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

EN CONSECUENCIA, A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL HA QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, QUE EL NÚCLEO DE LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $161,796.51 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.), POR CONCEPTO DE AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL TRECE FUE CUMPLIMENTADO DE FORMA PLENA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE MUNICIPAL.

UNA VEZ CONOCIDO EL PROYECTO DE ACUERDO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA VOZ LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU APROBACIÓN CON EL PROYECTO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/055/2014-1 PROMOVIDO POR EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 089, SEÑALÓ QUE SE REINSTALARÁ AL ACTOR EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA, EN EL CARGO DE AYUDANTE MUNICIPAL EN EL POBLADO DE EMILIANO ZAPATA, AYALA, MORELOS, LO CIERTO ES QUE NO ANEXÓ CONSTANCIA QUE ACREDITE DICHA REINSTALACIÓN, MÁS AÚN QUE EL ACTOR, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, MANIFESTÓ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LO HA REINSTALADO AL CARGO POR EL CUAL FUE DESTITUIDO, A PESAR DEL DICTADO DEL ACUERDO 089 REFERIDO.

EN EFECTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE, NO HA INFORMADO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA MULTICITADA, PUESTO QUE SOLAMENTE EXHIBIÓ EL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 89, SIN QUE ÉSTA SEA SUFICIENTE PARA DAR POR CUMPLIDA LA REINSTALACIÓN DEL ACTOR AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, ASÍ COMO DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS ACCIONES QUE NO ANEXA CONSTANCIA ALGUNA PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA REFERIDA.

EN CONSECUENCIA, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA NECESARIO ORDENAR DE NUEVA CUENTA AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA SENTENCIA MULTICITADA, ES DECIR, LA REINSTALACIÓN DEL ACTOR EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA COMO AYUDANTE MUNICIPAL EN EL POBLADO DE EMILIANO ZAPATA, AYALA, MORELOS, Y LA INCOACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CITADO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO, PARA LO CUAL, SE LE OTORGA UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES

> POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, SOBRE EL ACATAMIENTO AL ACUERDO PRONUNCIADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

CONOCIDO EL PROYECTO DE ACUERDO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/004/2015-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/005/2015-1, TEE/JDC/006/2015-1, TEE/JDC/007/2015-1, TEE/JDC/008/2015-1, TEE/JDC/009/2015-1, TEE/JDC/010/2015-1 Y TEE/JDC/011/2015-1, PROMOVIDO POR FELIPE ROMERO SOTO Y OTROS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DADO QUE DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE APRECIA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA INFORMÓ Y NOTIFICÓ A LOS ACTORES SOBRE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUERON APROBADAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.
>
> SE AFIRMA LO ANTERIOR, DADO QUE EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL CITADA, EXPUSO LAS

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO POR LAS CUALES NO FUERON PROCEDENTES SUS REGISTROS COMO ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, AL SEÑALAR QUE NO REUNÍAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA BASE 2, INCISO F DE LA MULTIREFERIDA CONVOCATORIA, Y POR TANTO LES FUE NEGADA LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS REGISTROS, NOTIFICÁNDOLES TAL DETERMINACIÓN, EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

EN ESTAS CONDICIONES A JUICIO DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CUMPLIÓ FORMALMENTE CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL CITADA.

CONOCIDO EL PROYECTO DE ACUERDO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN CON EL PROYECTO DE ACUERDO.

EN ESTE TENOR, EN DESAHOGO DEL **QUINTO PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/048/2015-1, PROMOVIDO POR PASCUAL MEDINA ESCOBEDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DADO QUE DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE APRECIA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIO TRÁMITE Y DICTÓ RESOLUCIÓN EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE QUE LE FUERA REENCAUZADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CNJP-JDP-MOR-368/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PASCUAL MEDINA ESCOBEDO.

EN EFECTO, LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIO LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL JUICIO MILITANTE PROMOVIDO POR EL ACTOR REALIZANDO EL ESTUDIO DE FONDO DE LA LITIS PLANTEADA Y ABORDANDO CADA UNO DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL PROMOVENTE.

EN ESTAS CONDICIONES A JUICIO DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL INSTITUTO POLÍTICO REFERIDO, CUMPLE FORMALMENTE CON LO DICTADO EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL CITADA.

CONOCIDO EL PROYECTO DE ACUERDO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **SEXTO PUNTO,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/003/2015-2, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO, DE SU PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, POR LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE RECONOCERLE Y OTORGARLE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS INDIVIDUALES QUE LE ASISTEN AL SER SERVIDOR PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

> AL RESPECTO, EN PRINCIPIO SE PROPONE DECLARAR POR UNA PARTE INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PROMOVENTE.
>
> CABE DESTACAR QUE EN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 131, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS SE ESTABLECE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS DEPENDENCIAS, ENTRE OTROS, TIENEN DERECHO A RECIBIR UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES; EN EL ENTENDIDO DE QUE TAL REMUNERACIÓN O RETRIBUCIÓN DEBE CONSIDERARSE TODA PERCEPCIÓN EN EFECTIVO O ESPECIE, INCLUYENDO DIETAS, AGUINALDOS, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RECOMPENSAS, BONOS, ENTRE OTROS; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR CLARAMENTE REALIZA CIERTAS EXCEPCIONES A ESTA DEFINICIÓN, DENTRO DE

LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOS APOYOS Y LOS GASTOS SUJETOS A COMPROBACIÓN QUE SEAN PROPIOS DEL DESARROLLO DEL TRABAJO.

RESPECTO DE LOS AGRAVIOS MANIFESTADOS POR EL ACTOR, CONSISTENTES EN EL PAGO DE LOS GASTOS A COMPROBAR Y PAGO DE LOS VALES DE GASOLINA, DEVIENEN INFUNDADOS, PUES RESULTA INDISCUTIBLE QUE DICHAS PARTIDAS NO PUEDEN SER RECLAMADAS ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, COMO UNA REMUNERACIÓN ACCESORIA INHERENTE AL DESEMPEÑO DEL CARGO, AL NO ESTAR RELACIONADA CON LA TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A SER VOTADO, EN SU MODALIDAD DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTO EL HOY ACTOR; PUES EN EL CASO DE LOS VALES DE GASOLINA SON CONSIDERADOS GASTOS DE VIAJE QUE DERIVAN DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES, Y POR CUANTO A LOS GASTOS A COMPROBAR, COMO DE SU PROPIO NOMBRE SE INFIERE SON SUSCEPTIBLES DE COMPROBACIÓN, LAS PRESTACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 131, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EN RELACIÓN AL AGRAVIO CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA DIETA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO, Y DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013, RESULTA INFUNDADO, PUES DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE ADVIERTE QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NÚMERO NUEVE, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ LA PROPUESTA DE LA REGIDORA MARITZA ALONDRA MARBÁN ÁLVAREZ, PARA QUE EL RECURSO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE DIETA QUE PERCIBÍAN LOS INTEGRANTES DE CABILDO CADA QUINCENA, SE DESTINARA PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD Y DERIVADO DE ELLO LA PRESTACIÓN RECLAMADA POR EL ACTOR, POR CONCEPTO DE DIETAS DE

LOS MESES YA PRECISADOS, FUE ELIMINADA COMO PARTE DE LAS PRESTACIONES QUE RECIBÍAN LOS INTEGRANTES DE CABILDO CADA QUINCENA, ACORDÁNDOSE QUE DICHO RECURSO SE DESTINARIA PARA SOLVENTAR LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LA GENTE DEL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE COMO YA SE HA PRECISADO ANTERIORMENTE LA DENOMINADA "DIETA" NO ES UNA CONTRAPRESTACIÓN O REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE REGIDOR, SINO QUE CONSTITUYE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE, OTORGADA CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS A LAS COMISIONES QUE COMO REGIDOR TIENE LA OBLIGACIÓN.

EL AGRAVIO RELATIVO AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO Y PRIMERA DE FEBRERO DEL 2014, ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL 2015, ÉSTE SE ESTIMA INFUNDADO, EN VIRTUD DE QUE LAS COMPENSACIONES AL IGUAL QUE LAS DIETAS SON DE NATURALEZA DISTINTA A LA DEL SUELDO AL CUAL SE TIENE DERECHO, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DEL CARGO, YA QUE COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS PROPIOS RECIBOS QUE SE EXHIBEN POR PARTE DEL ACTOR, SE DESPRENDE QUE DICHOS APOYOS SON PARA GESTORÍA SOCIAL.

AHORA BIEN, EL AGRAVIO, REFERENTE AL PAGO DE LA DIFERENCIA DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA CANTIDAD APROXIMADA DE $75,428.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100. M.N.), EL CUAL, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LO CONSIDERA INFUNDADO, ACREDITÁNDOSE CON LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES REALIZARON UN PAGO POR LA CANTIDAD DE $50,328.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL AGRAVIO CONSISTENTE EN LA FALTA DE PAGO DEL SUELDO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013, ESTE ÓRGANO

COLEGIADO LO CONSIDERA INFUNDADO, PORQUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ANEXARON AL INFORME RENDIDO ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA, A NOMBRE DE GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, DEL PERIODO DEL QUINCE AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, EN LA CUAL CONSTA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTOR, Y CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE FUE RECIBIDO POR ÉL MISMO.

EL CONCEPTO DE AGRAVIO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL SUELDO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE Y AL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES ANEXARON A SU INFORME JUSTIFICATIVO, RECIBO DE NÓMINA DEL PAGO DEL SUELDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE AL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, A FAVOR DEL CIUDADANO GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, EN EL QUE SE OBSERVA LA FIRMA DEL ENJUICIANTE, POR LO QUE RESPECTO A DICHA PRETENSIÓN EL AGRAVIO EN ESTUDIO SE CONSIDERA INFUNDADO.

POR CUANTO HACE AL PAGO DEL SUELDO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, Y DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, RESULTA FUNDADO, PUES NO EXISTE EN AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO PRUEBA ALGUNA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES HAYAN REALIZADO EL PAGO.

EN ESE TENOR, AL HABER RESULTADO FUNDADOS, POR UNA PARTE, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ORDENA LA REPARACIÓN AL ACTOR EN SU CARÁCTER DE REGIDOR, MEDIANTE LA RESTITUCIÓN EN EL GOCE DE SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, DE SER VOTADO EN SU VERTIENTE DEL DESEMPEÑO DEL CARGO, POR LA FALTA DE REMUNERACIÓN RESPECTO DEL PAGO DE SUELDO, DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, Y DE LA SEGUNDA QUINCENA DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, HASTA LA TERMINACIÓN DE DICHO CARGO.

SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE EL AQUÍ ACTOR, TAMBIÉN RECLAMA EL PAGO DE INTERESES LEGALES DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SE OMITA CUBRIR LA PRESTACIÓN QUE NOS OCUPA; SIN EMBARGO, DICHA PRETENSIÓN RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL.

EN CONSECUENCIA, LO PROCEDENTE ES ORDENAR AL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO EL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ASIMISMO EL PAGO DEL SUELDO DE LAS SUBSECUENTES QUINCENAS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE REGIDOR DEL ACTOR GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ.

CONOCIDO EL PROYECTO DE SENTENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN CON EL MISMO.

EN ESTE SENTIDO, ANALIZADOS **LOS PROYECTOS DE SENTENCIAS Y ACUERDOS,** RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; RESOLVIÉNDOSE Y ACORDANDOSE LO SIGUIENTE:

SENTENCIA
EXPEDIENTE TEE/PES/071/2015-3

PRIMERO.- SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y AL CIUDADANO CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO, SE ORDENA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROCEDA EN CASO, DE QUE SUBSISTA A LA FECHA LOS ESPECTACULARES UBICADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO, RETIRE LOS MISMOS, PARA LO CUAL SE LE OTORGA UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO EN UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS, ANEXANDO LAS CONSTANCIAS QUE LO ACREDITEN.

ACUERDO
EXPEDIENTE TEE/JDC/011/2014-1

PRIMERO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RESPECTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, POR LO QUE SE REFIERE AL INCISO 4), DE LA PARTE *IN FINE* DEL CONSIDERANDO QUINTO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, Y DE LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SEGUNDO.- SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE JUDICIAL QUE CONTIENE LAS CONSTANCIAS PROCESALES EN QUE SE ACTÚA AL ARCHIVO DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

ACUERDO
EXPEDIENTE TEE/JDC/055/2014-1

PRIMERO.- SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, PARA QUE REALICE LA REINSTALACIÓN DEL ACTOR EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA COMO AYUDANTE MUNICIPAL EN EL POBLADO DE EMILIANO ZAPATA, AYALA, MORELOS, Y LA INCOACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CITADO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.

TERCERO.- PARA TAL EFECTO, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO, ACATANDO EN SU INTEGRIDAD LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, RELACIONADO CON LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO, ASÍ COMO EN LAS CONSIDERACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DEBERÁ EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

CUARTO.- SE APERCIBE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, PARA QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, EN LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, CONCORDANTE CON LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO, LE SERÁ APLICADA COMO SANCIÓN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, Y

SE DARÁ VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

ACUERDO
EXPEDIENTE TEE/JDC/004/2015-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/005/2015-1, TEE/JDC/006/2015-1, TEE/JDC/007/2015-1, TEE/JDC/008/2015-1, TEE/JDC/009/2015-1, TEE/JDC/010/2015-1 Y TEE/JDC/011/2015-1.

ÚNICO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACUERDO
EXPEDIENTE TEE/JDC/048/2015-1

ÚNICO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE TEE/JDC/003/2015-2

PRIMERO.- SON POR UNA PARTE INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EFECTUAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES QUE COMO REGIDOR LE FUERON RETENIDAS AL ACTOR GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO, EL PAGO DEL SUELDO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ASIMISMO EL PAGO DEL SUELDO DE

LAS SUBSECUENTES QUINCENAS, HASTA LA TERMINACIÓN DEL CARGO.

TERCERO.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEBERÁN ACTUAR EN TÉRMINOS DE LA PARTE *IN FINE* DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL